



ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL
ESTADO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID
ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

10/02/2010

Nº.: 36283/RG: 346880

S A L I D A

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
MADRID

ÁREA FUNCIONAL DE TRABAJO E
INMIGRACIÓN

Expediente: 2801200900 :54

RTE Residencia circunstancias excepcionales por arraigo

Vista la solicitud de AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES por razones de ARRAIGO, presentada en fecha 25/11/2009 por D./D^a de nacionalidad

Primero: En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Segundo: La competencia de esta Delegación de Gobierno para conocer y resolver el presente expediente le viene atribuida por la Disposición Adicional Primera del Reglamento aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre

Tercero: Los artículos 31.3 y 31.4 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por las Leyes Orgánicas 8/2000, de 22 de diciembre y 14/2003 de 20 de noviembre, así como los artículos 45 y 46 del Real Decreto 2393/2004 de 30 de diciembre e Instrucciones de desarrollo dictadas por la Dirección General de Inmigración en fechas 22 de Junio y 4 de Agosto de 2005, establecen las condiciones que se habrán de cumplir para poder obtener una autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razones de arraigo, en relación con los artículos 50 y 53 de dicho Real Decreto de general aplicación para las concesiones y denegaciones de las solicitudes que llevan aparejadas autorizaciones para trabajar.

Cuarto: Examinada la documentación aportada por el interesado junto a la solicitud, se comprueba que concurren los siguientes motivos de denegación previstos en la normativa que regula este procedimiento:

- En la documentación aportada junto a la solicitud figura contrato de trabajo bajo la modalidad "**EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN**". Dicha modalidad se regula en el Real Decreto 2720/1998 de 18 de diciembre, estableciendo en su artículo 3 apartado 2 a) que el contrato deberá identificar con precisión y claridad la causa o la circunstancia que lo justifique y en el apartado 2 b) que su duración máxima será de seis meses salvo lo que se establezca en convenio colectivo.

No habiéndose justificado la razón de la modalidad contractual elegida, ni la posibilidad de prórroga de la relación contractual más allá de lo establecido en el Real Decreto 2720/1998 de 18 de diciembre, no se acredita el cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2.b) del Real Decreto 2393/2004 de 30 de diciembre, que exige la contratación laboral de un año de duración para acceder a la autorización de residencia temporal por arraigo social.

.../...

CORREO ELECTRÓNICO

C/SERRANO, 69
28006- MADRID
FAX.:912729636



.../...
Expediente: 2801200900 54

Vistos los preceptos legales citados esta **DELEGACIÓN DEL GOBIERNO en MADRID, ACUERDA:**

DENEGAR la AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES a D./D^a

Asimismo, y dada la no disponibilidad de título habilitante para permanecer en España, SE ADVIERTE que D./D^a deberá abandonar el territorio español en el plazo de 15 días desde que se notifique esta Resolución, salvo que concurran circunstancias excepcionales y se justifique que se cuenta con medios de vida suficientes, en cuyo caso se podrá prorrogar el plazo hasta un máximo de 90 días, según lo establecido por el artículo 158.2 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 2393/2004. Una vez transcurrido el plazo indicado sin que se haya efectuado la salida, se aplicará lo previsto en dicho Reglamento para los supuestos de encontrarse irregularmente en territorio español.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa según lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima del Reglamento aprobado por RD 2393/2004, pudiendo interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, o impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

MADRID, a 09/02/2010

LA DELEGADA DEL GOBIERNO
Por Delegación de Competencias (B.O.C.A.M. 28 de julio de 1999)
EL DIRECTOR DEL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN



Fdo.

LA DELEGADA DEL GOBIERNO
Por Delegación de Competencias (B.O.C.A.M. 20 de julio de 1997)
EL JEFE SUPERIOR DE POLICÍA



Fdo.

NA2800537300008921821



CALLE DE SERRANO, 69
28 MADRID